



MINTRABAJO	No. Radicado 08SI2017711700100000022
	Fecha 2017-05-17 03:59:24 pm
Remitente	Sede D. T. CALDAS
	Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
	
COR08SI2017711700100000022	

Manizales, 17 de mayo de 2017.

Al responder por favor citar este número de

radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CRA 14 No. 99-33
EDIFICIO TORRE REM PISO 10 AL 13
BOGOTA D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Remisión de depósito No. 4 del 09/05/2017

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA celebrado ente el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE APOYO O EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO TRANSPORTE EMPRESARIAL CALL CENTER, ASESORIA, SERVICIOS LOCATIVOS, ASEO, CAFETERIA, AFINES. "SINTRASERVIAFINES S.I." y la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. y el documento enunciado para el efecto.

Atentamente,

ALVARO CUMPLIDO RUIZ

Anexo: siete (7) folio, convención colectiva de trabajo
Transcriptor: Acumplido
Elaboró: Acumplido
Revisó/Aprobó: Acumplido

COD 22204

MINTRABAJO No. Radicado 11E1201733210000005655
Fecha 2017-06-30 09:37:02 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11E1201733210000005655

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Caldas
 Inspector de Trabajo de Manizales**

Número 4

CIUDAD:	MANIZALES	FECHA:	09	05	2017A	HORA	05:20 P.M.
----------------	-----------	---------------	----	----	-------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALVARO QUINTERO GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	16.820.303		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 25 No. 18-50		
No. TELÉFONO	3117111759	Correo Electrónico	aquiproducciones@yahoo.es

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE APOYO O EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO TRANSPORTE EMPRESARIAL CALL CENTER, ASESORIA, SERVICIOS LOCATIVOS, ASEO, CAFETERIA, AFINES "SINTRASERVIAFINES S.I."					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 HASTA 31/12/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	130	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios			7		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social


ALVARO QUINTERO GONZALEZ

El Depositante

Manizales 5 de mayo de 2017.

**ACTA DE ACUERDO, RETIRO DEL PLIEGO DE PETICIONES Y FINALIZACIÓN DE CONFLICTO
COLECTIVO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE: DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S Y Sindicato Nacional
de Trabajadores de Servicios de Actividades de Apoyo o Empresas Públicas y Privadas tales como
Transporte Empresarial, Call Center, Asesoría, Servicios Locativos, Aseo, Cafetería y Afines
"SINTRASERVIAFINES"**

PRIMERA CONVENCIÓN COLECTIVA 2016 – 2017

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. reconocerá como representante legítimo de los trabajadores afiliados a "SINTRASERVIAFINES S.I." al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE APOYO O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO TRANSPORTE EMPRESARIAL, CALL CENTER, ASESORÍAS, SERVICIOS LOCATIVOS, ASEO, CAFETERÍA Y AFINES. SINTRASERVIAFINES S.I. con registro de constitución N° 30 de Octubre 24 de 2016, del Ministerio del Trabajo y NIT N°. 901076005-1 Legalmente Reconocido.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES DE LA CONVENCION

2.1. CAMPO DE APLICACIÓN: La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones, se aplicará al personal que labore en la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. y que esté afiliado al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE APOYO O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO TRANSPORTE EMPRESARIAL, CALL CENTER, ASESORÍAS, SERVICIOS LOCATIVOS, ASEO, CAFETERÍA Y AFINES. SINTRASERVIAFINES S.I., en las diferentes áreas y en el territorio Nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 470.

2.2. Las normas de la presente convención no rigen para las siguientes clases de contrato:

- Contratos ocasionales, accidentales y transitorios, para realizar una obra o labor determinada, a término fijo, de honorarios, servicios profesionales o que estén en periodo de prueba, a excepción de los artículos que expresamente determinen lo contrario.

ARTICULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Cuando surjan diferencias de interpretación y aplicación entre las disposiciones establecidas en la ley, el reglamento interno del trabajo y la convención colectiva, se aplicará al trabajador la disposición o norma más favorable en su integridad conforme a la ley.

ARTICULO 4. DERECHO DE ASOCIACION: El empleador ratifica su respeto por el ejercicio del derecho de asociación implícito en la decisión de sus trabajadores que pertenezcan al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE APOYO O EMPRESAS PÚBLICAS

C

1
TUS

Y PRIVADAS TALES COMO TRANSPORTE EMPRESARIAL, CALL CENTER, ASESORÍAS, SERVICIOS LOCATIVOS, ASEO, CAFETERÍA Y AFINES. SINTRASERVIAFINES S.I.; de la misma manera reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la convención colectiva; de conformidad con la Ley, la Constitución y los convenios de la OIT ratificados por el estado Colombiano.

ARTICULO 5. FUERO SINDICAL. La empresa reconocerá y respetara los fueros sindicales a los trabajadores que sean elegidos para la junta directiva y subdirectiva del sindicato sin pasar de 5 principales y cinco suplentes, los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un principal y un suplente, dos de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, todo en concordancia con los Art 405, 406 y 407 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 6. CUOTA SINDICAL. La empresa efectuará los descuentos de cuotas ordinarias y extraordinarias a los trabajadores sindicalizados, y a los que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo, dineros que serán entregados dentro de los primeros 15 quince días del mes siguiente junto con el listado de los trabajadores a quienes se les realizó la retención, de acuerdo con lo establecido por los estatutos de la organización sindical y el artículo 400 del CST. Todos estos descuentos se girarán con destino a las tesorerías de la Junta Nacional y de las Subdirectivas según sea el caso.

ARTICULO 7. CARTELERAS: La Empresa le suministrará dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención en comodato a "SINTRASERVIAFINES S.I. una cartelera de 1.00 x 0.90 Metros, para ser utilizada en un lugar visible en las instalaciones de las diferentes sedes de la empresa, con el fin de publicar la convención colectiva, e información de interés social y sindical, conservando las buenas costumbres y acatando el reglamento de carteleras existente en la compañía con excepción de las medidas que aquí se acuerdan (1.00x 0.90 Metros).

ARTICULO 8. DESPRENDIBLES DE PAGO. Con el fin de facilitar a los trabajadores el acceso a la información detallada de los pagos de nómina, el empleador buscará mecanismos destinados a facilitar a los trabajadores el acceso a la respectiva información, en forma física y/o electrónica.

PARÁGRAFO: Todo faltante de nómina debidamente justificado se resolverá en un término no superior a 15 días, este debe verse reflejado en el periodo de pago siguiente. Dicha reclamación se realizará por escrito.

ARTICULO 9. DOTACION. La empresa suministrara el calzado y vestido de labor a sus trabajadores que tengan derecho a ello de acuerdo con los art 230, 232 233 y concordantes del Código Sustantivo de Trabajo, proveerá de tres dotaciones anuales contractuales cada cuatro meses.

ARTICULO 10. AUXILIO AL SINDICATO: La empresa auxiliará al sindicato con una suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), por la vigencia de esta convención colectiva y por única vez, esta suma se le entregara dentro de los 15 días siguientes a la firma de la convención colectiva.

Y (1) un millón de pesos para el segundo año de la vigencia de la Convención Colectiva pagaderos dentro del mes de marzo de 2018.

C

2
17/5

ARTICULO 11 IMPRESIÓN DE LA CONVENCION: La empresa se compromete a publicar la Convección Colectiva de Trabajo, de los cuales entregara (200) cien ejemplares, los cuales serán entregados al Sindicato dentro de los treinta días siguientes a la firma de la misma.

ARTICULO 12. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados los cuales no serán acumulables:

12.1 Para la reunión de Junta Directiva (una al mes), la empresa concederá medio (1/2) día de permiso hasta máximo siete (7) integrantes de la Junta Directiva o Comisión de Reclamos. Los días de permiso se remuneran con el salario básico devengado.

12.2. Para gestiones propias del sindicato y la actividad sindical se concederán hasta (42) días de permiso al año a distribuir entre los diferentes miembros del sindicato y se remuneraran con el salario básico devengado. Sin que pueda ser utilizado al tiempo por más de cinco personas y que no se concentran en una sola persona mas del 25% de los días otorgados.

12.3. Para gestiones propias del presidente del sindicato la empresa le concederá un día al mes.

NOTA: El sindicato avisara al menos con 2 días de anticipación quien o quienes utilizaran los PERMISOS sindicales a la Gerencia de Recursos Humanos de la Ciudad de Manizales.

ARTÍCULO 13. PERMISOS PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA La Empresa concederá permiso remunerado con el salario básico devengado hasta tres (3) días semanales y hasta cinco negociadores de SINTRASERVIAFINES S.I., mientras dura la Etapa de Arreglo Directo su eventual prorroga.

ARTÍCULO 14. AUXILIO DE EDUCACIÓN: La empresa le otorgara un anticipo económico de (6) seis meses, sobre las primas del mes de junio y diciembre del trabajador con el fin de poder tener una educación formal , por lo tanto la institución debe estar reconocida y avalado por el Ministerio de Educación Nacional y/o entidad competente.

- **Bolsa de auxilios especiales y Educativos** con dos fines; La Empresa entregara la suma de () (\$13.000.000) trece millones de pesos anuales a la Bolsa de auxilios especiales y educativos la cual estará administrada por Empresa y Sindicato, tendrá un delegado de cada parte 1- con el fin de subsidiar el costo educativo de los hijos de los trabajadores menores de 25 años con discapacidades físicas y psicológicas debidamente acreditada por autoridad competente y 2-, para otorgar a los trabajadores que tuvieren hijos educándose en primaria y bachillerato, a pagar en época de matrículas, según reglamento a acordar entre las partes y que estén debidamente matriculados en un instituto educativo especial.
- Este auxilio se depositara a la cuenta que el Sindicato refiera para tal fin, dentro de los primeros quince días de la firma de la convención colectiva
- Y en el segundo año dentro de los primeros quince días del mes de Enero de 2018.

3
M/S

- 4
- **PARAGRAFO:** Estos auxilios se podrán extender a otros miembros del núcleo familiar del trabajador(en primer grado), previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

ARTÍCULO 15. AUMENTO DE SALARIO: El empleador para el primer año de la vigencia de la convención es decir del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017, realizará un aumento equivalente al IPC nacional certificado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dejando establecido que para aquellos trabajadores que ya se les hubiere aumentado el salario del 1 de Octubre de 2016 en adelante, no habrá doble aumento, sino que quedará vigente el ya realizado; y para el segundo año de vigencia de la convención, esto es, del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018, realizará un aumento equivalente al IPC nacional certificado por el DANE al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 16: LICENCIA POR LEY DE LUTO Y LEY MARÍA.

La empresa concederá las licencias que la legislación laboral Colombia consagra en tal sentido.

ARTÍCULO 17: CITAS MÉDICAS.

La entidad concede los permisos remunerados a los trabajadores (as) para asistir a las citas médicas que sean otorgadas por los especialistas de la EPS y ARL a la que estén afiliados los trabajadores (as).

ARTÍCULO 18: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA.

El periodo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre primero (1) de enero de 2017,, al 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 19: ELEMENTOS DE TRABAJO. La empresa se compromete a poner a disposición de los trabajadores los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

ARTÍCULO 20: EL COMITÉ DE RECLAMOS. (COMITÉ OBRERO PATRONAL), Este comité tendrá un funcionamiento periódico, al menos una vez cada mes y será un espacio de entendimiento y solución anticipada de eventuales conflictos entre empresa y sindicato

ARTÍCULO 21: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, CONTRATO DE TRABAJO.

La entidad dará publicidad al reglamento interno de trabajo y permitirá el acceso al texto del mismo de manera escrita o electrónica al igual, se entregara copia del contrato de trabajo suscrito por cada trabajador.

u

u

15

ARTICULO 22: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

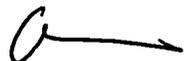
Ante la existencia de una falta, el procedimiento seria el siguiente:

- 1) El funcionario encargado del área que tuvo la inconformidad emite una notificación escrita al área administrativa en la cual relata las circunstancias que enmarcan una conducta inadecuada cualquiera que sea la causa, dentro de los 15 días siguientes a tener conocimiento de la ocurrencia del hecho. Se entiende como funcionario encargado del área inconforme cargos con responsabilidad tales como Supervisor, Coordinador, Gestor, Director, entre otros. En la justificación debe explicarse claramente la norma que supuestamente infringió, las consecuencias y demás observaciones que considere apropiadas.
- 2) El área administrativa inicia un proceso disciplinario en el cual analiza el caso y si lo considera procedente, emite comunicación escrita al funcionario que cometió la falta en la cual detalla la situación y resalta la norma que infringió dándole a conocer las pruebas en tal sentido. Se le cita a diligencia de descargos, con dos días de anticipación cuando se trate de investigaciones por desempeño, siendo este un espacio para realizarle preguntas que justifiquen su actuación. Adicionalmente se ofrece la posibilidad de que se asista de dos compañeros de trabajo para rendir los descargos o los realice por escrito (del sindicato si esta agremiado) si así lo quiere. La citación a descargos se debe realizar dentro de los 15 días siguientes al inicio de la investigación.
- 3) Se levanta un acta de la diligencia de descargos.
- 4) Dentro de los 15 días siguientes a la diligencia de descargos o a vencerse el termino para rendirlos, la empresa toma una decisión de sancionar o no, en caso afirmativo se le deber informar al funcionario que tiene la posibilidad de controvertir mediante Recurso de Reposición y/o apelación, la decisión ante el inmediato superior de quien la ha tomado en primera instancia, recurso que deberá interponer dentro de los 10 días siguientes al momento en que le notifiquen la decisión con la debida justificación.
- 5) El jefe inmediato del funcionario que tomo la decisión en primera instancia dentro de los 15 días siguientes al momento en que se interponga el recurso, deberá tomar la decisión de confirmar, modificar o revocar la sanción de primera instancia y notificarla al interesado.

ARTÍCULO 23 RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y ACOSO LABORAL.

DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., recibirá todos los documentos que se le sean entregados, tanto de la organización sindical, como internos o externos.

De otro lado, DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. se compromete a prevenir, corregir y sancionar cualquier forma de acoso laboral, En los términos legales la entidad contrata personal para los



5



programas de salud ocupacional, para garantizar los planes y programas de salud en el trabajo y la seguridad industrial.

ARTÍCULO 24: PAGO DE RECARGOS EN DÍAS FESTIVOS, DOMINICALES Y DÍAS ORDINARIOS.

La entidad paga todos los recargos nocturnos, diurnos en días ordinarios de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo. Y se someterá a este (C.S. DEL T.) en todo lo atinente a festivos dominicales, recargos y/o compensatorios.

ARTÍCULO 25. PRIMA DE VACACIONES: La empresa se compromete a otorgar pagar al momento del disfrute efectivo de vacaciones, una prima de vacaciones equivalente a cinco días de salario básico de los trabajadores que ganen hasta 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes , para aquellos trabajadores que cumplen dos años y más de la compañía y solo para aquellos periodos vacacionales que se causen desde ekl 1 de Enero de 2017.

ARTÍCULO 26. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La empresa acepta para con los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la Convención Colectiva y el Sindicato a reconocer pagar una prima de antigüedad así:

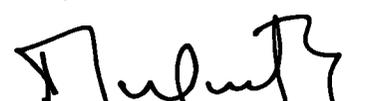
- a) Al cumplir 5 años de servicio: 5 días de salario básico que devengue el trabajador
- b) Al cumplir 10 años de servicio: 10 días de salario básico que devengue el trabajador
- c) Al cumplir 15 años de servicio: 15 días de salario básico que devengue el trabajador
- d) Al cumplir 20 años de servicio: 20 días de salario básico que devengue el trabajador.

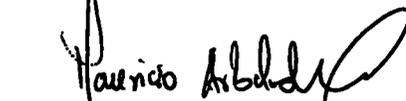
PARÁGRAFO: Esta prima de antigüedad no será de carácter retroactivo y solo se le concederá a las personas que ganen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, solo se causa a partir del 1 de Enero de 2017.

Nota: Todas las prestaciones extralegales que aquí se pactan, con base en el Art. 15 de La ley 50 de 1990, se acuerda expresamente no constituyen salario para ningún efecto.

Se firma por los intervinientes, siendo las 6:15 de la tarde el día 5 de mayo de 2017

Por parte del Sindicato SINTRASERVIAFINES S.L


ÁLVARO QUINTERO GONZÁLEZ


MAURICIO ARBOLEDA GONZÁLEZ



Por parte de la Empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S.



OSCAR ALONSO VELASQUEZ VELEZ



ANDREA VERÓNICA SANCHEZ MORENO

COMO ASESOR DE LA EMPRESA DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S.,



JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ

